

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** el numeral **3** de la Sentencia No.121 del 25 de junio de 2015 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo del PAR ISS en Liquidación en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo del PAR ISS en Liquidación en segunda instancia	\$500.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$1.500.000

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIRCEU ISNEL BONILLA ACEVEDO
DEMANDADO: PAR ISS EN LIQUIDACION
RAD.: 76-00-131-05-004 2013- 00689-00

Auto No. 2574

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 2506 del 31 de agosto de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.500.000** con cargo a la parte demandada **PAR ISS en LIQUIDACION**, administrado por la **FIDUAGRARIA S.A**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** el numeral **3** de la Sentencia No.121 del 25 de junio de 2015 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 151 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de octubre de 2022.**
La secretaria,

Rosalba Velasquez Mosquera

ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292d41bb768fc33650c44aa2767b2e8133827b1dc1caeca87d20a317dbc81893**

Documento generado en 11/10/2022 02:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

w.m.f-//

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **REVOCAR** la Sentencia No. 229 del 16 de julio de 2019 proferida por este despacho y en dicha instancia no se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo del demandante en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo del demandante en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$100.000

SON: CIEN MIL PESOS PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUMERCINDA SANCHEZ DE ANDRADE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 00230-00

Auto No. 2573

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 381 del 30 de noviembre de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$100.000** con cargo a la parte demandante señora **GUMERCINDA SANCHEZ DE ANDRADE**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **REVOCAR** la Sentencia No. 229 del 16 de julio de 2019 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 151 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de octubre de 2022.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f//

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 004 del 23 de enero de 2019 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo del demandante en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo del demandante en segunda instancia	\$100.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERMAN NUÑEZ SANCHEZ
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 00326-00

Auto No. 2570

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 327 del 03 de noviembre de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$200.000** con cargo a la parte demandante señor **GERMAN NUÑEZ SANCHEZ**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 004 del 23 de enero de 2019 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, **téngase por terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 151 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de octubre de 2022.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55eb15eda8092a3f5cbbfc9daef145a823108049dcbefd1382241bf57514c26**

Documento generado en 11/10/2022 02:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez que dentro del presente proceso la parte ejecutante a través de su apoderado judicial no se pronunció respecto del auto que antecede. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MARIA BERTILDA TORO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2020 - 0063

Auto Inter. No. 2566

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, como quiera que pese a haberse requerido al apoderado judicial de la parte actora, para que se pronunciara respecto del pago que efectuó por la ejecutada a la actora mediante la resolución **SUB 347915 del 19 de diciembre de 2019**, han transcurrido más tiempo del plazo concedido sin que obre memorial con la manifestación correspondiente, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

De igual manera obra en el numeral 04 del expediente Digital oficio remitido por COLPENSIONES mediante el cual ponen en conocimiento la resolución referenciada en el inciso anterior, con la cual dan cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago emitido en el proceso, por lo que solicita que se dé terminado el proceso por pago y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Corolario de lo anterior, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, se observa que si bien es cierto se decretó tal medida mediante el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, la misma no se ha hecho efectiva, dado que no se ha procedido a comunicar a los bancos sobre los cuales recae la medida, por lo que se levantan las medidas cautelares, pero no se libra oficio a ninguna entidad. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f*//

**juzgado cuarto laboral del
circuito de cali**

en estado no. 151 hoy notifico a las partes el auto que antecede Santiago de Cali, **12 de octubre de 2022.** La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f662b645509f4bc9aaef6e69cc51264bfcd7f799afa38cf64a1d00b459e36d**

Documento generado en 11/10/2022 02:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **CONFIRMAR** el Auto Interlocutorio No. 1622 del 27 de septiembre de 2021, proferido por este despacho, por medio del cual se tiene por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DAN PATRICK SPANFELNER
DDO: FAR INTERNACIONAL S.A.S
RAD: 2020 – 00274

Auto Sust. No. 1452

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 125 del 08 de septiembre de 2022, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** el Auto Interlocutorio No. 1622 del 27 de septiembre de 2021, proferido por este despacho, por medio del cual se tiene por no contestada la demanda.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la **demandada** apelante infructuosa, y en favor del **demandante**, se fija la suma de doscientos mil pesos **(\$200.000)** como agencias en derecho.

TERCERO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

CUARTO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**juzgado cuarto laboral del
circuito de cali**

en estado no. 151 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **12 de octubre de 2022**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f9a6c169099b9a9d2d785d0afbbe2a823a0fb7f1d31ebd75623ad4f36b715**

Documento generado en 11/10/2022 02:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **REVOCAR** el Auto Interlocutorio No. 02 del 13 de enero de 2022, proferido por este despacho, por medio del cual se rechaza la demanda por falta de reclamación administrativa. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ALCIDES CORTES CORTES
DDO: RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E y OTRO
RAD: 2021 – 00259

Auto Sust. No. 1454

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 134 del 29 de septiembre de 2022, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **REVOCAR** el Auto Interlocutorio No. 02 del 13 de enero de 2022, proferido por este despacho, por medio del cual se rechaza la demanda por falta de reclamación administrativa.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali que estudie la subsanación de la demanda previa reconstrucción del expediente electrónico elevando el respectivo requerimiento al área de reparto para la correspondiente conformación del expediente.

TERCERO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

CUARTO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**juzgado cuarto laboral del
circuito de cali**

en estado no. 151 hoy notifico a las partes el auto que antecede Santiago de Cali, **12 de octubre de 2022.**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9162402e5e71eb72140851997bbcc4224992b8eadb714bc5be4a97e466cf890a**

Documento generado en 11/10/2022 02:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez que dentro del presente proceso la parte ejecutante a través de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CILIA RUTH BENITEZ PEÑA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2021 - 00272

Auto Inter. No. 2565
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita a esta agencia judicial que se dé por terminado el proceso como quiera que la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, mediante la resolución **SUB 169139 del 23 de julio de 2021**, dio cumplimiento total de la obligación, por lo que esta dependencia ordenará la terminación del proceso por pago total y el archivo del mismo previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

De igual manera obra en el numeral 6 del expediente Digital oficio remitido por COLPENSIONES mediante el cual ponen en conocimiento la resolución referenciada en el inciso anterior, con la cual dan cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago emitido en el proceso, por lo que solicita que se dé terminado el proceso por pago y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Corolario de lo anterior, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, se observa que si bien es cierto se decretó tal medida mediante el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, la misma no se ha hecho efectiva, dado que no se ha procedido a comunicar a los bancos sobre los cuales recae la medida, por lo que se levantan las medidas cautelares, pero no se libra oficio a ninguna entidad. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 151 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de octubre de 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79445f41a8d0b4de0e957aa795d89806b91f9eac7730ea391a4d1ad5b0894f91**

Documento generado en 11/10/2022 02:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que con ocasión del presente proceso no existe a la fecha pago pendiente por pagar. Sírvase proveer

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JAVIER BLANDON AMAYA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2021 - 00403

Auto Inter. No. 2567
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, esta agencia judicial observa que en el presente proceso a través de la resolución SUB96976 del 05 de abril de 2022 puesta en conocimiento a la parte ejecutante y a su vez a través del pago del título judicial No.469030002762755 por valor de \$9.000.000 por concepto de costas procesales a favor de la parte actora, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones da cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto N° 403 del 24 de marzo de 2022 que libro mandamiento de pago y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, esta dependencia judicial dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total y el archivo del mismo previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

De igual manera obra en el numeral 7 del expediente Digital oficio remitido por COLPENSIONES mediante el cual ponen en conocimiento la resolución referenciada en el inciso anterior, con la cual dan cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago emitido en el proceso, por lo que solicita que se dé terminado el proceso por pago y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Corolario de lo anterior, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, se observa que si bien es cierto se decretó tal medida mediante el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, la misma no se ha hecho efectiva, dado que no se ha procedido a comunicar a los bancos sobre los cuales recae la medida, por lo que se levantan las medidas cautelares, pero no se libra oficio a ninguna entidad. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 151 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de octubre de 2022.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 151d8eb315ba0898de7113e5fac1c834a52a0cbb575e53651ebd0624a6d6b42f

Documento generado en 11/10/2022 02:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez que dentro del presente proceso la parte ejecutante a través de su apoderado judicial no se pronunció respecto del auto que antecede. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MARIO GALVIS BUITRAGO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2021 - 00472

Auto Inter. No. 1461
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, como quiera que pese a haberse requerido al apoderado judicial de la parte actora, para que se pronunciara respecto del pago que efectuó por la ejecutada a la actora mediante la resolución **SUB319785 del 30 de noviembre de 2021**, han transcurrido más tiempo del plazo concedido sin que obre memorial con la manifestación correspondiente, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

De igual manera obra en el numeral 10 del expediente Digital oficio remitido por COLPENSIONES mediante el cual ponen en conocimiento la resolución referenciada en el inciso anterior, con la cual dan cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago emitido en el proceso, por lo que solicita que se dé terminado el proceso por pago y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Corolario de lo anterior, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, se observa que si bien es cierto se decretó tal medida mediante el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, la misma no se ha hecho efectiva, dado que no se ha procedido a comunicar a los bancos sobre los cuales recae la medida, por lo que se levantan las medidas cautelares, pero no se libra oficio a ninguna entidad. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f*//

**juzgado cuarto laboral del
circuito de cali**

en estado no. 151 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de octubre de 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baddbbc05ba0b8ee84fe4334296cf974503b197f0671d6afab8a84c13018cad**

Documento generado en 11/10/2022 02:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez que dentro del presente proceso la parte ejecutante a través de su apoderado judicial no se pronunció respecto del auto que antecede. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: LUIS CARLOS MEJIA ARCOS
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2022 - 0059

Auto Inter. No. 2568

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, como quiera que pese a haberse requerido al apoderado judicial de la parte actora, para que se pronunciara respecto del pago que efectuó por la ejecutada a la actora mediante la resolución **SUB 299126 del 09 de noviembre de 2021**, han transcurrido más tiempo del plazo concedido sin que obre memorial con la manifestación correspondiente, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

De igual manera, en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, se observa que si bien es cierto se decretó tal medida mediante el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, la misma no se ha hecho efectiva, dado que no se ha procedido a comunicar a los bancos sobre los cuales recae la medida, por lo que se levantan las medidas cautelares, pero no se libra oficio a ninguna entidad. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**juzgado cuarto laboral del
circuito de cali**

en estado no. 151 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **12 de octubre de 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa503d537e0ec856deb33e216b5a2f5ae0f442d9fe2def460d7d496daed447aa**

Documento generado en 11/10/2022 02:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez que dentro del presente proceso la parte ejecutante a través de su apoderado judicial no se pronunció respecto del auto que antecede. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JORGE ELIECER RUIZ FLOREZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2022 - 00125

Auto Inter. No. 2569

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, como quiera que pese a haberse requerido al apoderado judicial de la parte actora, para que se pronunciara respecto del pago que efectuó por la ejecutada a la actora mediante la resolución **SUB 137131 del 19 de mayo de 2022**, han transcurrido más tiempo del plazo concedido sin que obre memorial con la manifestación correspondiente, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

De igual manera obra en el numeral 09 del expediente Digital oficio remitido por COLPENSIONES mediante el cual ponen en conocimiento la resolución referenciada en el inciso anterior, con la cual dan cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago emitido en el proceso, por lo que solicita que se dé terminado el proceso por pago y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Corolario de lo anterior, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, se observa que si bien es cierto se decretó tal medida mediante el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, la misma no se ha hecho efectiva, dado que no se ha procedido a comunicar a los bancos sobre los cuales recae la medida, por lo que se levantan las medidas cautelares, pero no se libra oficio a ninguna entidad. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f*//

**juzgado cuarto laboral del
circuito de cali**

en estado no. 151 hoy notifico a las partes el auto que antecede Santiago de Cali, **12 de octubre de 2022**.
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04a4d0d6247693af41d650692dbc9a12a50dba8ee7c0fedf7e00fa3a04af831**

Documento generado en 11/10/2022 02:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1464

Octubre Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: MARIA ODILIA MONTEZUMA FAJARDO
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PUBLICOS DOMICILIARIOS
RAD: 76001310500420220050800

La señora MARIA ODILIA MONTEZUMA FAJARDO en calidad de accionante, mediante escrito presentado a través de correo electrónico, ha solicitado el retiro de la tutela de la referencia, siendo procedente lo solicitado se procederá a la entrega de la misma.

En tal virtud el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE el retiro de la tutela de la referencia, solicitada por la accionante señora MARIA ODILIA MONTEZUMA FAJARDO, conforme a memorial que antecede.

SEGUNDO: CANCELESE la radicación previa las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **151** hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **octubre 12 de 2022**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va este proceso informándole que en el presente proceso se encuentra pendiente para la realización de la audiencia de que trata el ART 77 del CPTSS. Toda vez que se ha cumplido lo **REQUERIDO** en el auto **INTERLOCUTORIO N°801** del 23 de junio del 2022, Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: TOMASA IDROBO GARCES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019 - 00298

Auto Sust. No. 1457

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, constatadas las actuaciones procesales, y revisado que ya se encuentra realizado el requerimiento a la parte **DEMANDANTE, COLPENSIONES** y la **UGPP**, así mismo se verifica que se encuentra su notificación y su respuesta de cada una de las entidades anteriormente mencionadas y requeridas en el respectivo expediente, según lo **ORDENADO** en el **AUTO INTERLOCUTORIO N° 801 del 23 de junio del 2022**. Se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **77 del CPTSS** y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.-F / JJDLC

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado **No. 151** Hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de octubre del 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bc9a92a72b1b2678fed669af615759f3e6c786fc9e9a09cafe17f6e7849be9**

Documento generado en 11/10/2022 02:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la entidad **DEMANDADA TECNIESTRUCTURAS LTDA EN REORGANIZACION** por lo cual se encuentra pendiente de **FIJAR FECHA** para la respectiva diligencia, sírvase proveer.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR BERMUDEZ
DEMANDADO: TECNIESTRUCTURAS LTDA EN REORGANIZACION
RAD.: 2020 – 0122

AUTO N. 1451

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado principal de **TECNIESTRUCTURAS LTDA EN REORGANIZACION** al abogado **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN** portador de la T.P. No. 147.006 expedida por el C. S. de la Judicatura y cedula de ciudadanía N°13.541.463, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada mediante su representante legal el señor **VICTOR VIRGILIO RODRIGUEZ SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°19.223.996 de Bogotá el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **TECNIESTRUCTURAS LTDA EN REORGANIZACION** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.
- 4. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

M.S.M//JJDLC

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 151 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **11 de octubre de 2022.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b15528377899fcad73a053188a73dffca13b4b6c33bb2febaee3ee5be51043**

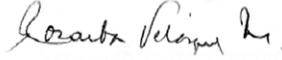
Documento generado en 11/10/2022 02:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **MARGOTH GIRALDO DE RIAÑO**
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 2020 – 0148

AUTO N. 1450

Santiago de Cali, de 11 de octubre 2022.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y a la Dr. **ANGELO IVAN REALPE TEJADA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.16.705.328. portadora de la tarjeta profesional. No. **122.695** del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3. Tener por NO CONTESTADA** la demanda por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 5. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado

o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

M.S.M/JJDL

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **151** Hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, DE 2022 12 de octubre del 2022
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db1277b495e0deef55ec61766f56124e689c1481e9c09f96e163815426041ba**

Documento generado en 11/10/2022 02:08:04 PM

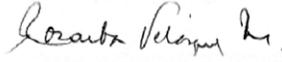
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la entidad **RENTABYTE LIMITADA EN REORGANIZACION** por lo cual se encuentra pendiente de **FIJAR FECHA** para la respectiva diligencia, sírvase proveer.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN DAVID MOLANO FRANCO
DEMANDADO: RENTABYTE LIMITADA EN REORGANIZACION
RAD.: 2020 – 0205

AUTO N. 1449

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado principal **RENTABYTE LIMITADA EN REORGANIZACION**. Al abogado **ANGEL ERNESTO ROMERO GARCIA** portador de la T.P. No. 260.985 expedida por el C. S. de la Judicatura y cedula de ciudadanía N°79.450.071 de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada mediante su representante legal el señor **EDUARDO ROJAS GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°17.111.997 el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **RENTABYTE LIMITADA EN REORGANIZACION** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INFORMANDO** a las partes si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 4. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

M.S.M//JJDL

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **151** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de octubre de 2022.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39a631361874a0693a8022d0bab47a5af65a177c01b794cf4d804450c87adc7**

Documento generado en 11/10/2022 02:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la entidad **DEMANDADA INGENIO PICHICHI S.A** por lo cual se encuentra pendiente de **FIJAR FECHA** para la respectiva diligencia, sírvase proveer.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HARDANNY CASTRO VALENCIA
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A
RAD.: 2021 – 0170

AUTO N. 1455

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado y verificado las actuaciones realizadas por los apoderados de las partes a día de hoy en este proceso se dispone:

- 1. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **INGENIO PICHICHI S.A** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 2. ADMITIR RENUNCIA DE PODER** del abogado **LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía N°16.598.766 y tarjeta P. N°29287 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial principal de la parte **DEMANDADA INGENIO PICHICHI S.A**, y de la abogada **ALEJANDRA LOPEZ RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía N°151.954.532 y tarjeta P. N°297.964 del C.S.J como apoderada sustituta. Renuncia remitida mediante memorial el día 10 de marzo del 2022.
- 3. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, INFORMANDO a las partes si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 4. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F//JJDLC

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 151 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de octubre de 2022.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689e21825d2f86479dad5da64a0abe2b9e1324ffe10fce8d46dd53e21bf9c6f1**

Documento generado en 11/10/2022 02:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez va este proceso informándole que se encuentra vencidos los términos para contestar la **DEMANDA** por lo cual se debe proceder a **FIJAR FECHA** para la respectiva diligencia. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAME KELLY RUIZ GAMAJOA
DDO: SIGIFREDO RODRIGUEZ GUTIERREZ
RAD: 2021 - 00354

Auto Sust. No. 1453

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto de la **DEMANDADA** el señor **SIGIFREDO RODRIGUEZ GUTIRREZ NO** se ha pronunciado sobre esta. Se constata que para el día **28 de enero de 2022**, la parte **DEMANDANTE** mediante su apoderado la abogada **MARIA DELLY GRUESO TRUJILLO**, notifico a la parte **DEMANDADA** al correo electrónico info@confiteslucky.com la demanda instaurada por el señor **JAME KELLY RUIZ GAMAJOA**, así como también notifico el **AUTO INTERLOCUTORIO N° 2022** del 16 de noviembre del 2022 que admitía la **DEMANDA**, cumpliendo así con la notificación de la **DEMANDA** al **DEMANDADO**. Teniendo en cuenta que, a la fecha del día de hoy, la **DEMANDA** no fue contestada en los términos correspondientes y verificado el correo electrónico del despacho si hay algún pronunciamiento por parte del **DEMANDADO**, el despacho tendrá por **NO** contestada la **DEMANDA** por parte del señor **SIGIFREDO RODRIGUEZ GUTIERREZ** ya que, revisado los términos correspondientes para enviar la contestación de la **DEMANDA**, **NO** fueron cumplidos según el artículo 74 del CPTSS y de la ley 2213 del 2022.

Así las cosas, el Juzgado también revisada las actuaciones procesales se percata que se encuentra pendiente para **FIJAR FECHA** y llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS, si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por **NO CONTESTADA** la **DEMANDA** instaurada por el señor **JAME FELLY RUIZ GAMAJOA** contra el señor **SIGIFREDO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, ya que este se encuentra notificado desde el 31 de enero del 2022 y a la fecha **NO** fue contestada, ni hubo ningún pronunciamiento.

SEGUNDO: **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007. **INFORMANDELES** a las partes si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.,

TERCERO: **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F./JJDLC

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado **No. 151** hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de octubre del 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61374ab98dbb9ca7fd0553e532183a1c6e6f9268e8cd71b45d2eb69695f1b36c**

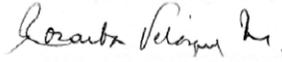
Documento generado en 11/10/2022 02:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la entidad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TECNICAMPO** mediante representación de **CURADOR ADLITEM** por lo cual se encuentra pendiente de **FIJAR FECHA** para la respectiva diligencia, sírvase proveer.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO ESPINOSA HERNANDEZ
DEMANDADO: POSITIVA y COOPERATIVA DE TRABAJO TECNICAMPO
RAD.: 2016 – 0142

AUTO N. 1463

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado y verificado las actuaciones realizadas por los apoderados de las partes a día de hoy en este proceso, se constata que la abogada **CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°31.908.678 y T.P N°57.706, acepto el cargo de **CURADOR ADLITEM** para representar a la **DEMANDADA COOPERATIVA DE TRABAJO TECNICAMPO** el día 01 de agosto del 2022, enviando **CONTESTACIÓN** de la **DEMANDA** el día 16 de agosto del 2022, por lo cual está pendiente de **FIJAR FECHA** para la audiencia correspondiente y **ADMITIR** la correspondiente **CONTESTACION**, el Juzgado se dispone:

- 1. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **CURADOR ADLITEM** quien funge en calidad de representante judicial de la **DEMANDADA COOPERATIVA DE TRABAJO TECNICAMPO** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 2. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INFORMANDO** a las partes si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 3. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F//JJDLG

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 151 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de octubre de 2022.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acbd5ccac2ee6059386349147d20c45505d2aac830d3d777d22c3c5321b78c5**

Documento generado en 11/10/2022 02:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO INTEGRADA** como **LISITS CONSORTE NECESARIO** en este proceso, quien fue vinculada mediante **AUTO INTERLOCUTORIO N°999** del 28 de julio del 2022, dio contestación en los términos establecidos desde su notificación, por lo cual se debe proceder a fijar fecha para la audiencia correspondiente. Sírvase proveer

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PEDRO JOSE POSADA GOMEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019 - 00106

Auto Sust. No. 1459

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de **ADMITIR CONTESTACION** por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** como **LITIS CONSORTE NECESARIO** y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR contestación por parte de la vinculada como **LITIS CONSORTE NECESARIO** al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada **DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA** identificada con cedula de ciudadanía N°52.716.202 y T.P N°129.798 del C.S.J como apoderada judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** poder otorgado por la doctora **SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía N°51.829.395 y T.P N°66.333 del C.S.J

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **77 del CPTSS** y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**. La que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma Electrónica-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado **No. 151** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de octubre del 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f./JJDL

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dbae434ba8bc305e740b7219c24f6c102e003e256475a8194c43c2b62f185b**

Documento generado en 11/10/2022 02:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez va este proceso, informándole que se encuentra pendiente de reprogramar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** artículo 80 de CPTSS ya que esta se encontraba programada para el día 24 de junio del 2021, sin embargo, por la parte **DEMANDADA** se presentó memorial solicitando su aplazamiento por lo cual el despacho accedió. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE GUILLERMO MARIN
DDO: CARTONES AMERICA S.A OTRO
RAD: 2019 - 00253

Auto Sust. No. 1458

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 de CPTSS a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **80 del CPTSS** a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **VENTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**. La que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f/JJDL

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado **No. 151** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de octubre del 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666afe4a20f37c02941213792ee2b316431603fec2bb9df3a988b1a61e5b3fb3**

Documento generado en 11/10/2022 02:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>